

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
CONFIDENCIAL/ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Mexicali, Baja California a 01 de octubre de 2021.

VISTOS, para resolver la **clasificación de información** como **confidencial**, y su **correspondiente versión pública** contenida en las resoluciones a los recursos de revisión votadas durante el tercer trimestre del año dos mil veintiuno, conforme lo siguiente:

Por medio del presente me permito señalar que con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de oficio establecidas en el artículo 81, fracción XXXVI, así como en el diverso 83, fracción VIII, inciso C de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, se procedió al escrutinio de la resoluciones recaídas a los recursos de revisión votadas durante el segundo trimestre del año dos mil veintiuno, y de conformidad con lo establecido por los artículos 4 fracción XII, 5, 16, fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados para el Estado de Baja California; en concordancia con los artículos 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Cuarto, Séptimo fracción III, Noveno, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; turno al Comité de Transparencia del ITAPBC para su análisis y determinación, lo siguiente:

**a) CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL / VERSIÓN PÚBLICA**

Una vez analizado el contenido de las resoluciones de los recursos de revisión **RR/433/2020 RR/516/2020, RR/698/2020, RR/705/2020 y DP/769/2020**, así como de las documentales en vías de cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **DP/769/2020**,

a juicio de esta Coordinación de Asuntos Jurídicos, se actualizan los supuestos de confidencialidad previstos en los artículos 4 fracción XII, 5, 16, fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; en concordancia con los artículos 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Cuarto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y Trigésimo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; consecuentemente, se solicita:

#### **“CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN POR CONFIDENCIALIDAD”**

La Coordinación de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 fracción XII, 5, 16, fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados para el Estado de Baja California; en concordancia con los artículos 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Cuarto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y Trigésimo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; propone la presente **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** respecto de los datos personales contenidos en las resoluciones de los

expedientes: **RR/433/2020 RR/516/2020, RR/698/2020, RR/705/2020 y DP/769/2020**, así como de las documentales en vías de cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **DP/769/2020**.

Mismas que se encuentra en los archivos y bajo resguardo de esta Coordinación y que con base en los ordenamientos jurídicos vigentes **SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**.

#### **A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO:** En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se presentó el oficio **OI/CJ/848/2021**, signado por la Coordinadora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, oficio con el cual se solicita la aprobación por parte del Comité de Transparencia de este Instituto; en lo que respecta a la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** respecto de los datos personales contenidos en las resoluciones de los expedientes: **RR/433/2020 RR/516/2020, RR/698/2020, RR/705/2020 y DP/769/2020**, así como de las documentales en vías de cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **DP/769/2020**.

**SEGUNDO:** Con motivo de lo anterior, y previa búsqueda y revisión de las documentales que deberán ser reportadas por esta unidad administrativa es que, la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 fracción XII, 5, 16, fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados para el Estado de Baja California; en concordancia con los artículos 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Cuarto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y Trigésimo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de

documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; propone la presente **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** respecto de los datos personales contenidos en las resoluciones de los expedientes: **RR/433/2020 RR/516/2020, RR/698/2020, RR/705/2020 y DP/769/2020**, así como de las documentales en vías de cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **DP/769/2020**; así como la discusión y/o aprobación de las **VERSIONES PÚBLICAS** de los datos personales contenidos en las resoluciones antes mencionadas, presentado por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

Mismo que se encuentra en los archivos y bajo resguardo de esta Coordinación y que con base en los ordenamientos jurídicos vigentes **SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**.

En razón de lo anterior, la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, emitió clasificación de la información la cual fue dirigida al Comité de Transparencia de este Instituto por conducto de la Unidad de Transparencia misma que hizo consistir: **“CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN POR CONFIDENCIALIDAD”**

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I. FUNDAMENTACIÓN.** Del estudio de las resoluciones recaídas en los recursos de revisión votados durante el tercer trimestre del año dos mil veintiuno, así como las documentales exhibidos por los sujetos obligados en vías de cumplimiento y en donde se emitió un acuerdo de cumplimiento o incumplimiento, según el caso aplicable, se advierte que contienen información que resulta del interés del particular, albergan información de acceso restringido y clasificada por las Leyes de la materia como confidencial, con base en lo dispuesto en los artículos 4 fracción XII, 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; en concordancia con los artículos 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Séptimo

fracción III y Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y Trigésimo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; mismos que son del tenor siguiente:

#### **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

*Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por [...]*

*XII.- Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley [...]*

**[Énfasis añadido]**

*Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.*

*Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

#### **LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETO OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

*Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...]*

*VIII.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; [...]*

**[Énfasis añadido]**

## REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Artículo 171.** *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

...

**Artículo 172.-** *Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.*

### LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

**Séptimo.** *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

**[Énfasis añadido]**

**Trigésimo octavo.** *Se considera información confidencial:*

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;***
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

**[Énfasis añadido]**

**LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS RESPECTO DE DOCUMENTOS QUE CONTENGAN PARTES RELATIVAS A INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL Y LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS RECONOCIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**TRIGÉSIMO:** *Para efectos de los presentes Lineamientos, los datos personales que contengan el sistema o los documentos que utilizan, generan, transforman o poseen para cumplir con sus atribuciones, y que se consideran como información confidencial, se clasifican, de manera enunciativa, mas no limitativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, que se transcriben a continuación:*

**I. Identificativos:** *el nombre, edad, sexo, estado civil, domicilio, teléfono, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, idioma, lengua y demás análogos;*

**II. Electrónicos:** *las direcciones electrónicas tales como el correo electrónico personal, correo electrónico institucional, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), nombre de usuario, contraseñas, firma electrónica, así como cualquier información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*

**III. Laborales:** *documentos de reclutamiento y selección, experiencia y trayectoria laboral, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;*

**IV. Patrimoniales:** *los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, afores, número de tarjeta de crédito o débito, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;*

**V. Académicos:** *escolaridad, trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;*

**VI. Biométricos:** *las huellas dactilares, ADN, tipo sanguíneo, geometría facial o de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos*

**VII. Datos adicionales de autenticación:** *aquellos que, en combinación con otro de menor categoría, pudieran causar un daño excepcional a su titular como la fecha de vencimiento de la tarjeta de crédito, códigos de seguridad, información*

de banda magnética, número de identificación personal, número de seguro social, y demás análogos;

VIII. **Datos sobre la salud:** el expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;

IX. **Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:** la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;

X. **Datos de tránsito y movimientos migratorios:** información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;

XI. **Datos sensibles:** origen étnico o racial, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual, o cualquier otro que pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave a la integridad del titular;

XII. **Datos personales de naturaleza pública:** aquellos que por mandato legal deban ser accesibles al público.

De acuerdo al marco normativo previamente transcrito, esta Coordinación, previo escrutinio minucioso de la información, advierte que las resoluciones que conforman los recursos de revisión, albergan información que se ajusta a las hipótesis contenidas en las disposiciones legales descritas, pues de los expedientes identificados como: **RR/433/2020 RR/516/2020, RR/698/2020, RR/705/2020 y DP/769/2020**, es posible imponerse de datos personales relativos al nombre, fecha de nacimiento, clave del elector, y datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, código QR, domicilio completo, firma, teléfono particular, CURP, fotografía, huella dactilar, número de certificado de nacimiento, código de verificación de acta de nacimiento y folio de acta de nacimiento, entre otros, los cuales la Ley contempla como confidenciales.

**II. MOTIVACIÓN.** Es evidente que existe un inconveniente legal que impide publicar de manera completa la información oficiosa, pues ciertas secciones de las resoluciones de los expedientes contienen datos personales de los recurrentes, o bien de terceros, tales como su nombre, teléfono y domicilio, entre otros; por lo que al tratarse de información concerniente a una persona física identificada, ésta **no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de su titular**, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.



**III. PRUEBA DE DAÑO.** En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como confidencial ciertas partes de las resoluciones de los recursos de revisión referidos, estriban en la falta de consentimiento por parte de su titular.

A este respecto habrá de precisarse que el nombre, teléfono y domicilio, entre otros, fueron proporcionados a este Instituto, con el único y exclusivo objetivo de dar trámite a los recursos de revisión citados; para tal efecto, se informó a los recurrentes su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales con relación al procedimiento, a fin de que se pronunciaran al respecto, en el entendido que, de no manifestarse, su información se mantendría con el carácter de confidencial. Así las cosas, es de advertirse de autos que los recurrentes fueron omisos en expresar su consentimiento, por consiguiente, es ineludible para esta Coordinación salvaguardar los datos personales de dichos recurrentes, pues estos únicamente proporcionaron sus datos con el fin de tramitar un recurso de revisión, no así, para que estos sean difundidos o darse a conocer a terceros.

Aunado a lo anterior, el aviso de privacidad que rige el tratamiento de datos personales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección del Estado de Baja California, acota los propósitos para los cuales son recabados, sin que de manera alguna prevea la posibilidad de que estos puedan ser difundidos, publicados o dados a conocer, sin el consentimiento de su titular.

Por consiguiente, el brindar acceso a las resoluciones de los recursos de revisión precitados, violentaría el derecho de dicho particular a la protección de sus datos personales, pues como ha quedado establecido, no existe consentimiento de su titular que permita a este Instituto, dar un tratamiento distinto al fin para el que fueron recabados.

**IV. EL DAÑO PROBABLE, PRESENTE Y ESPECÍFICO QUE PODRÍA PRODUCIR LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA, SEA MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO.**

Del estudio que precede, se pone de manifiesto que no es factible proporcionarle al solicitante copia íntegra de la resolución que forma parte del expediente de interés, ya que de hacerlo no solo se violentaría el derecho a la protección de los datos personales de los recurrentes, sino además se transgrediría su derecho a la intimidad, pues ambos se encuentran íntimamente ligados debido a su naturaleza.

En esta tesitura, el publicar, difundir o dar a conocer nombre, teléfono y domicilio sin el consentimiento de su titular, supone un daño **específico** tanto a la esfera jurídica de la persona, como a su ámbito privado, el cual se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de terceros. De esta forma, toda persona auto determina qué información en el ámbito de su esfera privada puede ser conocida o cual debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

El daño que se ocasionaría resulta además **presente**, pues la violación no requiere de un elemento adicional para configurarse, por el contrario, la sola difusión del nombre, dirección de correo electrónico, entre otros, lesiona en un solo acto el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona.

Finalmente, podemos hablar de un daño **probable**, al existir la posibilidad latente de que un tercero haga mal uso de los datos personales de dicho particular, difundiendo indiscriminadamente la información; pues el hecho de que se ventile el nombre de manera conjunta con la dirección de correo electrónico del recurrente, permite asociar tales datos. Dicho lo anterior, no debemos perder de vista que el correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes; por lo que, al tratarse de una forma de comunicación, su publicidad o difusión pudiera ocasionar un daño y/o alteración en las comunicaciones del promovente.

**V.ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.** De conformidad con los artículos Noveno, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales para la

Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se pone a su disposición la versión pública de las resoluciones que obran en los recursos de revisión identificados con los números de expediente: **RR/433/2020 RR/516/2020, RR/698/2020, RR/705/2020 y DP/769/2020** así como de las documentales en vías de cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **DP/769/2020**.

De todo lo anteriormente expuesto y en razón de que dichas solicitudes cumplen con los acuerdos, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; con fundamento en el artículo 130 de la Ley en cita, se solicita tenga a bien **CONFIRMAR la clasificación de la información como CONFIDENCIAL** respecto de los datos personales contenidos en las resoluciones de los expedientes: **RR/433/2020 RR/516/2020, RR/698/2020, RR/705/2020 y DP/769/2020**, así como de las documentales en vías de cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **DP/769/2020**; así como para la elaboración de versiones públicas, de los datos personales contenidos en las resoluciones antes mencionadas, presentado por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** - Se **CONFIRMA** la clasificación como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** respecto de los datos personales contenidos en las resoluciones de los expedientes: **RR/433/2020 RR/516/2020, RR/698/2020, RR/705/2020 y DP/769/2020**, así como de las documentales en vías de cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **DP/769/2020**.

**SEGUNDO.** - Se **APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL RESOLUTIVO PRIMERO** de la presente resolución.

**TERCERO.** - Publíquese la presente **RESOLUCIÓN** en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, **C.ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC; **C. MICHELLE CORONA NÁJERA**, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC; **C.GILBERTO GONZALEZ URQUÍDEZ**, COORDINADOR SE ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO.



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
**PRÉSIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL ITAIPBC**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



**MICHELLE CORONA NÁJERA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE**  
**TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC**



**GILBERTO GONZALEZ URQUÍDEZ**  
**COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS**  
**E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC**